

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá DC, septiembre de 2026

Presidenta

H. R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Secretario

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

Ciudad.



REF: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 578 de 2026 Cámara, número 40 de 2025 Senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*.

Presidenta y secretario, reciban un cordial saludo.

Atendiendo a la designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, los suscritos procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** en la honorable Comisión Segunda de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 578 de 2026 Cámara, 40 de 2025 Senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*, tomando como insumo principal la ponencia radicada con su respectiva proposición en la legislatura 2025-2026 por el Honorable Senador **JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**, que se encuentra publicado en la gaceta 302 del 16 de abril de 2026 y el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República, que se encuentra publicado en la gaceta 777 del 23 de junio de 2026, respectivamente.

Atentamente,

CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA

Ponente Coordinador

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ

Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

TABLA DE CONTENIDO

1. Trámite legislativo y antecedentes.
2. Objeto contenido y justificación del proyecto de ley.
3. Fundamentos jurídicos del proyecto de ley.
4. Impacto fiscal.
5. Conflicto de interés.
6. Pliego de modificaciones.
7. Proposición.
8. Texto propuesto para segundo debate.
9. Bibliografía

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un proyecto de ley ordinaria, de contenido congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992 y el artículo 183 de la Ley 5° de 1992.

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, y fue radicado el día 23 de julio de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5° de 1992, por la Honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez, y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1415 del 14 de agosto de 2025.

El día 15 de agosto de 2025, el proyecto fue enviado a la Comisión Segunda del Senado de la República. El 26 de agosto de 2025, fue designado como ponente el Senador José Vicente Carreño Castro, quien rindió ponencia para primer debate el 24 de octubre de 2025, publicada en la Gaceta 2034 del 27 de octubre de 2025. El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado el 10 de noviembre de 2025, según consta en la Gaceta 78 del 2 de febrero de 2026.

Posteriormente, el día 15 de abril de 2026, el Senador Carreño Castro radicó el informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, publicada en la Gaceta 302 del 16 de abril de 2026. El proyecto fue anunciado y debatido en la Plenaria del Senado, siendo aprobado sin modificaciones el día 17 de junio de 2026, según consta en el Gaceta 777 del 23 de junio de 2026.

En virtud de lo anterior, el proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Representantes para continuar con su trámite legislativo. Mediante oficio de la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los suscritos representantes **CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA** y **JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ** fuimos designados como ponentes para primer debate en esta Corporación.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir un público homenaje de la Nación y del Congreso de la República al municipio de El Socorro, departamento de Santander, reconociendo su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia. Asimismo, se busca declarar al municipio y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia y autorizar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para adelantar las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado “*Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones*”

El contenido del texto del proyecto de ley aprobado en el Senado está conformado por 8 artículos, distribuidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Homenaje público de la Nación y el Congreso al municipio de El Socorro.
2	Reconocimiento del municipio y su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia.
3	Declaratoria. Autorización al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la declaratoria como Bien de Interés Cultural.
4	Autorización al Gobierno Nacional para incluir partidas presupuestales para obras de utilidad pública e interés social
5	Facultades para la incorporación de las autorizaciones de gasto en el Presupuesto General de la Nación
6	Asesoramiento del Ministerio de las Culturas y de Comercio, Industria y Turismo en proyectos de patrimonio.
7	Producto audiovisual sobre la independencia de El Socorro.
8	Vigencia.

La iniciativa legislativa, impulsada por la sociedad civil busca el reconocimiento y la proyección social del municipio de El Socorro y del departamento de Santander por el aporte pionero de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de los colombianos. Se formula con la convicción de rescatar la memoria santandereana de los Comuneros, como una reivindicación a los ciudadanos de El Socorro y al movimiento comunero por sus aportes a un capítulo trascendental en la historia de Colombia y su lucha por la libertad y la democracia.

El Socorro fue un bastión de resistencia frente al régimen colonial español. En 1781, el pueblo se levantó en armas liderado por Juan Francisco Berbeo, Joaquín Fernández de Sotomayor y otros patriotas, uniéndose al movimiento comunero que se extendía por todo el Virreinato. El municipio y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia.

La provincia de El Socorro aportó siete momentos estelares de gran importancia política para la transformación del Nuevo Reino de Granada y su tránsito a la República de Colombia, entre los que se destacan:

1. La demanda de igualdad de los americanos y españoles en el campo del Mortiño en 1781,

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

2. La exposición del primer programa de reformas liberales en 1809,
3. La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante 1810,
4. La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.
5. Adicionalmente, dos hijos de la provincia de El Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la Ley fundamental y de la carta constitucional de la República de Colombia en 1821,
6. La provincia se pronunció tempranamente por la convocatoria a la Constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.
7. La villa de El Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

El proyecto también destaca que el primer grito de independencia de la naciente Colombia se produjo el 9 de julio de 1810 en El Socorro, formalizándose al día siguiente con el Acta de Independencia de El Socorro, 10 días antes de lo acontecido en Santafé de Bogotá. La selección de El Socorro como capital de un Estado de cuño liberal se correspondió con el hecho de que esta población fue la primera de todo el actual Departamento de Santander en introducir la imprenta.

Los estudios que han adelantado distintos historiadores señalan como lo hace Juan Camilo Rodríguez (2017, Banrepcultural) que la independencia El Socorro es la génesis de la emancipación colombiana. El historiador relata que desde los tiempos de la Revolución de los Comuneros de 1781 el Socorro había expresado su interés en convertirse en cabecera de un nuevo corregimiento que se derivaría de la fragmentación del de Tunja. La importancia política, económica y poblacional El Socorro era notoria para finales del siglo XVIII y había logrado preeminencia sobre las otras dos poblaciones notables de la región en los tiempos coloniales: Vélez y San Gil. De manera que cuando en 1795 se dividió el antiguo corregimiento de Tunja se constituyeron los corregimientos de Pamplona y de Socorro quedando subordinados a este último los cabildos de Vélez y de San Gil.

Estos acontecimientos merecen una reflexión sobre la necesidad de la recuperación de la memoria histórica en el municipio de El Socorro, como un proceso importante para preservar y difundir el legado del movimiento comunero y su aporte a la independencia y la democracia en Colombia.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Dentro del marco jurídico y constitucional que fundamenta el presente proyecto de ley, es de importancia iniciar indicando que la Constitución Política de Colombia dispone en el numeral 15 del artículo 150 lo siguiente:

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)"

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenido en la Sentencia C-817 de 2011, la cual expresa:

"La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

- 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".*
- 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley".*

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...)"*

Adicionalmente la Honorable Corte Constitucional, en distintos pronunciamientos, ha aclarado la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores. En la Sentencia C-766 de 2010, la Corte manifestó que:

"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".

Ahora bien, en temas procedimentales la Ley 3ª de 1992 en el inciso 3º de su artículo 2º es clara en expresar:

"Comisión Segunda.

*Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; **honores y monumentos públicos**; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional". (Negrilla fuera del texto original).*

4. IMPACTO FISCAL

El parágrafo del artículo 334 de la Constitución Política, indica que la regla fiscal no puede aplicarse de manera tal que se menoscaben los derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. Se trata de un imperativo que subordina toda decisión a la imposibilidad de afectar el goce efectivo de los citados derechos constitucionales. Por ello, en forma categórica, el inciso 4º del artículo 1º del Acto Legislativo número 03 de 2011, dispone que:

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

“En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales”.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin embargo, la norma en cuestión ha indicado que el concepto o aval del Ministerio de hacienda puede:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. (...).” (Negrilla fuera del texto original)

No obstante, en Sentencia C-441 de 2009, la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación¹.

En Sentencia C-782 de 2001, la Corte destacó que el balance entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una ley de la República que se autoriza el gasto público a favor de ciertas obras y causas relacionadas con la memoria del personaje o hecho al que se rinden honores.

Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 441 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-441-09.htm>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

(artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.).

En consecuencia, las leyes que rinden honores no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo. Se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte de la autora y por los ponentes que suscribimos la presente ponencia.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

“Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas, de su

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad. En esta medida, si algún Congresista concluye que está inmerso en alguna de estas posibles causales o considera que existe otra circunstancia por la cual deba declararse impedido para la discusión y votación de este proyecto de ley deberá presentar su impedimento de forma oportuna y por escrito para que el Presidente pueda ponerlo a consideración.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto por la Ley 5ª no exime al Congresista de identificar causales o situaciones adicionales.

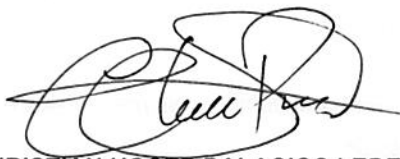
6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de preservar la integridad del proyecto de ley y teniendo en cuenta que el texto fue aprobado sin modificaciones en la Plenaria del Senado de la República, los ponentes no proponemos modificaciones al título ni al articulado del presente proyecto de ley. En consecuencia, se acoge en su totalidad el texto aprobado en segundo debate en el Senado, el cual se transcribe en el capítulo correspondiente al texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes.

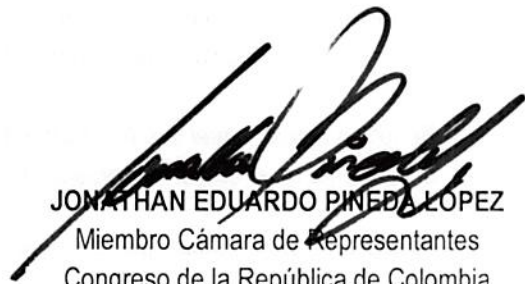
8. PROPOSICIÓN

En relación con lo anteriormente expuesto, presentamos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 578 de 2026 CÁMARA, NÚMERO 40 DE 2025 SENADO**, *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*. Con el texto que se propone a continuación.

Cordialmente,



CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Miembro Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



JONATHAN EDUARDO PINEDA LOPEZ
Miembro Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

**9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 578 de 2026
CÁMARA, NÚMERO 40 DE 2025 SENADO**

***"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO
HOMENAJE AL MUNICIPIO DE EL SOCORRO -DEPARTAMENTO DE SANTANDER- COMO
PIONERO DE LA LIBERTAD, SE REALIZA RECONOCIMIENTO A LAS ACCIONES HISTÓRICAS
QUE MARCARON LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRA PATRIA, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio de El Socorro, departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.

Artículo 2. Reconocimiento. Declárase al municipio de El Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

Artículo 3°. Declaratoria. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, adopte las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio de El Socorro como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, y del conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de las tradiciones y expresiones con origen en la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia El Socorro y la primera Constitución de Iberoamérica.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio de El Socorro:

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

- a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora de El Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.
- b. La implementación de un parque temático en homenaje a la identidad comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población de El Socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza público privada, alianza público – popular o en cualquier forma asociativa que se considere.
- c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.
- d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza, que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública – privada – social, y público – popular, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 5. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 6. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del Departamento de Santander, la Alcaldía y Concejo del Municipio de El Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio El Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales, patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.

Artículo 7. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruya los aportes de los habitantes del hoy municipio de El Socorro durante el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia El Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

Parágrafo 1. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

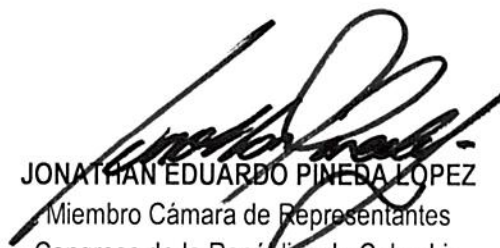
Parágrafo 2. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Cordialmente,



CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Miembro Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Miembro Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 578 de 2026 cámara, 40 de 2025 senado *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio de El Socorro -Departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones”*

10. BIBLIOGRAFÍA

López, Miguel., Mera, Mauricio. 8 Martínez, Armando. (s.f.). Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia. Fundación Socorranos en Acción.

Rodríguez, Juan. (2017). La Independencia El Socorro en la génesis de la emancipación colombiana. Credencial Historia No. 242. BANREPCULTURAL. Bogotá D.C.

Rodríguez, Horacio. (1963). La antigua provincia El Socorro y la independencia. Bogotá, Publicaciones Editoriales, 1963.